

Referencia:	2024 / 21474
Asunto:	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y/O AUXILIARES, ASÍ COMO LA LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL ARENA NEGRA 2024.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 63.3 a) y b) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato. Esta memoria contiene los aspectos que la LCSP exige que queden justificados en el expediente, como la necesidad del contrato, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, el plazo de duración, el valor estimado del contrato, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, entre otros.

PRIMERO: INTRODUCCIÓN

El servicio de Cultura del Cabildo de Fuerteventura, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de los fines culturales que le son propios, asumirá la organización del Festival Arena Negra 2024. Este evento se llevará a cabo en colaboración con el Ayuntamiento de Tuineje, reconociendo así la importancia que ha adquirido a nivel cultural, turístico y comercial en la isla. Esta decisión representa un paso significativo hacia la consolidación y el crecimiento del festival. La edición de 2024 se celebrará en la playa y alrededores de la localidad de Gran Tarajal, ubicada en el término municipal de Tuineje, durante los días 8 y 9 de noviembre de 2024.

El Festival Arena Negra ha sido un evento anual celebrado en la playa de Gran Tarajal, Fuerteventura, desde su creación en 2018. Con el objetivo de posicionarse en el circuito de festivales canarios, el festival ha crecido en popularidad y se ha consolidado como un referente cultural y musical en las Islas Canarias. A pesar de la interrupción causada por la pandemia, que retrasó su celebración hasta 2022, el festival ha continuado su expansión, atrayendo a un público cada vez más diverso y numeroso.

En cada edición, el Festival Arena Negra ha presentado una programación diversa que ha reunido a artistas locales e internacionales de diferentes géneros musicales, como el pop, rock, indie, electrónica y reggae, entre otros. Además de los conciertos en vivo, el festival también ha ofrecido actividades complementarias como talleres, charlas y proyecciones de cine

relacionadas con la música, contribuyendo a crear un ambiente cultural y festivo único.

La ubicación del festival, en la playa de Gran Tarajal con su característica arena negra, no solo ha inspirado el nombre del evento "Festival Arena Negra", sino que también ha proporcionado un entorno natural y relajado, donde bailar sobre esta arena, con el sonido del mar de fondo, añadiendo un atractivo especial para los asistentes.

El Festival ha contribuido significativamente al desarrollo turístico de la isla, atrayendo a un gran número de visitantes tanto locales como internacionales. Tal es su importancia para la promoción turística del municipio y de la isla que, en el año 2022, el Ayuntamiento de Tuineje declaró el Festival Arena Negra como evento de interés turístico Local.

Debido al éxito y la acogida positiva de la edición anterior en 2023, así como las condiciones favorables que ofrece la localidad para la realización del festival, es crucial continuar apostando por esta celebración. Con más de 25,000 personas disfrutando de la música y las actividades propuestas durante dos días, el Festival Arena Negra ha demostrado tener un gran potencial para atraer a un público diverso y generar un impacto positivo en la comunidad local.

En esta cuarta edición, se continuará mejorando la experiencia para los asistentes, manteniendo la programación nocturna tradicional y ampliando las actividades diurnas para todos los públicos. Con esta programación de día, se busca acercar la cultura a un mayor número de personas y promover a artistas locales, ofreciendo una plataforma para mostrar su talento y visibilidad ante el público.

La edición de este año se llevará a cabo los días 8 y 9 de noviembre de 2024, aprovechando las condiciones climatológicas ideales de la época para realizar actividades al aire libre.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objetivo definir y establecer las condiciones técnicas específicas necesarias para garantizar el correcto desarrollo del Festival Arena Negra 2024.

Con esta iniciativa surgen una serie de necesidades que deben ser cubiertas para dotar de la infraestructura y personal necesario para la ejecución del evento. Los/as adjudicatarios/as serán responsables y los encargados de brindar todas las prestaciones objeto del contrato, descritas en el pliego de prescripciones técnicas, garantizando así la correcta ejecución del contrato.

La redacción de esta memoria se ha fundamentado en la programación y proyecto de diseño técnico de la celebración del evento, así como en todas aquellas recomendaciones y medidas de seguridad establecidas en ediciones anteriores del mismo evento. Todos estos detalles se encuentran detallados y desglosados en los planos anexos adjunto a este documento.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato tiene carácter administrativo, clasificado como contrato de servicios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la LCSP. De conformidad con lo previsto en el art. 156 de la LCSP, dado el valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación, se estima adecuada la utilización del **PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO**, a fin de que toda empresa capacitada interesada pueda presentar una proposición en las mismas condiciones de igualdad y transparencia.

CUARTO: CÓDIGO CPV

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, al servicio objeto del contrato le corresponde la codificación relativa a la nomenclatura según el Vocabulario común de los contratos públicos (CPV) que se indican:

- 79954000 - Servicios de organización de fiestas.
- 79952000-2 - Servicios de eventos.
- 79952100-3 - Servicios de organización de eventos culturales.

QUINTO: INFORME SOBRE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

En este sentido, no procede la división en lotes del objeto contractual, ya que debe ser ejecutado de forma homogénea por la misma empresa en aras de lograr una mayor eficacia y coordinación en las prestaciones. Además, debido a la naturaleza del objeto, es crucial coordinar las diferentes prestaciones que lo componen, las cuales podrían verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por varios contratistas diferentes, dificultando la correcta ejecución de los servicios objeto del presente pliego. El objeto del contrato no es susceptible de utilidad o aprovechamiento por separado, especialmente desde el punto de vista de la coordinación de su ejecución.

Para garantizar la correcta ejecución de las prestaciones detalladas, es fundamental una coordinación perfecta en su realización. Dividir en sub-lotes sería contraproducente, ya que su realización independiente dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico. Las distintas prestaciones, no tienen sustantividad propia, de manera que no es posible la ejecución de unas sin las otras, y de ser así, se verían entorpecidos los objetivos que se pretenden obtener. Por consiguiente, se considera que las mismas se encuentran indisolublemente unidas y resultan inseparables a esos efectos y a los económicos.

Los hipotéticos sub-lotes en los que se podría dividir la prestación de este contrato deben responder a un interés convergente que solamente se puede garantizar si el/a prestatario/a es el mismo licitador/a. De lo contrario, podríamos encontrarnos ante una situación probable, y no deseable, en la que un menor compromiso o riesgo por parte de algunos de los/as posibles adjudicatarios/as de otros lotes pusieran en peligro el conjunto. Tomando como ejemplo la experiencia desafortunada de un evento organizado por la consejería hace unos años en la que se dividió en pequeños lotes, el cual resultó ser un caos. A nivel de ejecución, el tener que coordinar las diferentes prestaciones con diferentes contratistas representa un riesgo para la su correcta realización.

Por consiguiente, es fundamental contar con una dirección centralizada que sólo puede obtenerse a través de un/a único/a adjudicatario/a, asegurando que cada servicio se integre de manera coherente para garantizar los mejores resultados posibles. Bajo esta dirección, se garantizará, entre otros objetivos, la planificación de la seguridad del desarrollo del evento, que de otro modo se enfrentaría a serios obstáculos.

Asimismo, la experiencia obtenida hasta la fecha, nos ha dictado que la tipología y la naturaleza de estos contratos, permitiendo la subcontratación, activa la participación efectiva de las pymes.

Por lo expuesto, conforme a la Directiva 2014/24/UE, la posible división de los lotes en sub-lotes, dada la naturaleza de las prestaciones objeto del mismo, supondría una excesiva fragmentación del contrato que acarrearía dificultades excesivas desde el punto de vista técnico, como así ha sucedido con otros eventos organizados por esta consejería, donde la división en pequeños lotes generó problemas de coordinación y ejecución técnica.

SEXTO: CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PROFESIONAL O TÉCNICA

De conformidad con el artículo 77 apartado b) de la LCSP no será exigible la clasificación del empresario para los contratos de servicios. No obstante, en la presente licitación, se podrá

acreditar la solvencia por dos vías, bien mediante la acreditación de la correspondiente clasificación, o bien acreditando los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar que se indican a continuación.

CLASIFICACIÓN:

- Grupo: L):
- Subgrupo: 5. Organización y promoción de congresos, ferias y exposiciones. Los trabajos inherentes a la organización y promoción de congresos, ferias y exposiciones, tales como la disposición y distribución de espacios, los servicios de azafatas, información y programación de actos.
- Categoría: 1 o superior

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLVENCIA

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La solvencia económica y financiera se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 apartado a) de la LCSP, de la siguiente forma:

a) Se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato, esto es **220.598,36 €**.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario/a se efectuará mediante la aportación de la **declaración del empresario** indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario/a.

B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

El/a licitador/a deberá acreditar la solvencia profesional mediante la aportación de la documentación siguiente, en aras de acreditar que dispone de la suficiente solvencia técnica para ejecutar el contrato objeto de la licitación, tal como se establece en el artículo 90.1 a) de la LCSP:

a) **Una relación de los principales servicios** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los 3 últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Además, dicha relación deberá ir acompañada mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; debiéndose acreditar **un mínimo de tres eventos de características similares de importe igual o superior a 60.000,00€ cada uno.**

Debiendo los certificados ajustarse a lo siguiente:

o En los certificados de buena ejecución se deberá indicar los eventos culturales, indicando el nombre completo del evento, fecha y lugar de celebración o plazos de ejecución correspondientes y el importe total del servicio. NO serán admisibles aquellos que no cumplan con los requisitos descritos, ni cualquier otro que no sea propiamente un evento de las características similares al objeto del contrato.

o No se admitirán certificados que no indiquen la denominación del evento en el que se haya ejecutado la prestación.

Se justifica este criterio dado que el evento en cuestión es de gran envergadura, por lo que se requiere contar con una experiencia mínima que asegure la correcta ejecución de las prestaciones, dado que el evento es muy dinámico y necesita un control preciso de los tiempos, así como una pronta capacidad de respuesta ante posibles imprevistos. La experiencia de la empresa incide directamente en la calidad de la ejecución del contrato, ya que contribuye a mejorar la productividad, los procesos y los procedimientos de ejecución.

Acreditación de la solvencia en empresas de nueva creación:

En el caso de **empresas de nueva creación**, entendiéndose por tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, de conformidad con el artículo 90.1 b) de la LCSP, su solvencia técnica se acreditará por el siguiente medio: la persona encargada por la adjudicataria de la ejecución del servicio deberá acreditar su experiencia en un mínimo de tres eventos de importe igual o superior a 60.000,00 € cada uno, mediante la presentación de una relación de los **principales trabajos realizados** de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el/a destinatario/a, público o privado de los mismos. Asimismo, debería presentarse vida laboral del trabajador y contrato de trabajo u otro medio que acredite la experiencia señalada.

C) HABILITACIÓN PROFESIONAL: No se exige

SÉPTIMO: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio que se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos.

Atendiendo al artículo 145.4 donde se dispone que en los contratos de servicios del Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos detallados a continuación.

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Criterios económicos	
Oferta económica	49 puntos
Criterios cualitativos	
Criterios medioambientales: vajillas reutilizables	9 puntos
Mejoras en la prestación:	27 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Aumento en 2 torres de iluminación/generador 6f o similar. 	9 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • incremento en 20 metros lineales de vallado alto con las bases y enchanches correspondientes. 	9 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Incremento en 20 metros lineales de vallado de hierro galvanizado. 	9 puntos
Plazo de respuesta ante incidencias	15 puntos
Total	100 puntos

1) Oferta económica (Hasta 49 puntos)

A la oferta más ventajosa para el Cabildo Insular (O₀) le corresponderá CUARENTA Y NUEVE (49) puntos, de modo que P₀ = 49, el resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$P_i = \frac{(p_0 * O_0)}{O_i} \quad , \quad i = 1, 2, 3, \dots$$

Donde:

- “Pi” es la puntuación de cada oferta
- “Po” es la puntuación máxima.
- “Oo” es el valor cuantitativo de la mejor oferta
- “Oi” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

2) Criterios medioambientales: vajillas reutilizables (Hasta 9 puntos)

Se otorgarán 9 puntos por el compromiso de evitar el uso de materiales y envases de un solo uso, optando por la vajilla reutilizable, reduciendo de esta forma al mínimo el empleo de productos desechables en el servicio de catering. Cuantificación económica aproximada: 100 €.

3) Mejoras en la prestación (Hasta 27 puntos)

- **Mejoras en la prestación:** Se otorgarán hasta 27 puntos a las empresas que se comprometan a incrementar los siguientes materiales:

- Aumento en 2 torres de iluminación/generador 6f o similar. Valorado en 9 puntos y cuantificado en 300 €.
- Incremento de 20 metros lineales de vallado alto con las bases y enganches correspondientes. Valorado en 9 puntos y cuantificado en 300 €.
- Incremento en 20 metros lineales de vallado de hierro galvanizado. Valorado en 9 puntos y cuantificado en 150 €.

Aquellos/as licitadores/as que no ofrezcan incrementar dicha mejora se les puntuará con 0 puntos.

4) Mejora plazo de respuesta ante incidencias (Hasta 15 puntos)

Se valorará el mejor plazo de respuesta que ofrezcan las empresas licitadoras ante incidencias que afecten a cualquier elemento del montaje durante todo el plazo de ejecución del evento.

Las empresas deberán entregar un compromiso de plazo de respuesta ante las incidencias surgidas en los elementos, tanto en las fases de ejecución o desmontaje del evento, comunicadas por la persona responsable del contrato, realizando las gestiones necesarias para su subsanación de acuerdo con la siguiente distribución de puntos:

Compromiso de respuesta superior a 1 hora y media	0 puntos
Compromiso de respuesta en un plazo de entre 1 hora y 1 hora y media	5 puntos
Compromiso de respuesta en un plazo de entre 30 minutos y 1 hora	10 puntos

Justificación del criterio: Se justifica este criterio teniendo en cuenta que repercute directamente en la calidad de la prestación del servicio y se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, dado que cuanto menor sea el plazo de respuesta antes imprevistos que puedan surgir, mayor es la calidad del servicio.

OCTAVO: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A continuación, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades, salvo que se les atribuya expresamente el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1, se establece como condiciones especiales de ejecución para esta obra las siguientes:

A.- Condiciones de tipo social.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.

1) La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

2) La empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla.

La empresa contratista está obligada a mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.

1. La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

2. El contratista deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Condiciones especial de Seguridad y salud.

El/la contratista deberá designar antes del comienzo de la prestación del servicio, una persona de contacto que actúe como interlocutor con el Cabildo de Fuerteventura para la comunicación de las posibles incidencias que surjan en el ámbito preventivo. Esta persona estará vinculada a la empresa y estará capacitada para ello, debiendo supervisar las medidas preventivas establecidas tanto en la evaluación de riesgos de los puestos incluidos en la prestación del servicio, como del cumplimiento general de la normativa en materia preventiva durante la ejecución del contrato. Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución el/la seleccionado/a, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato, la persona de contacto designada. Igualmente, y con anterioridad a la finalización del contrato, la empresa deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance

Condición especial en materia de igualdad.

Es condición especial de ejecución que, en toda la documentación, publicidad, imagen, o materiales necesarios para la ejecución del contrato, el/la contratista haga uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria, fomentándose una imagen con valores de igualdad y diversidad.

Condición especial de tipo medioambiental.

El/la adjudicatario/a vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Las zonas ocupadas para el evento se deberán encontrar, tras el desmontaje de todos los elementos materiales objeto del contrato a la finalización del evento, en el mismo estado en el que se encontraban originalmente, corriendo por cuenta de la adjudicataria las medidas necesarias para su cumplimiento.

Condición especial medios materiales de la prestación.

El/la contratista entregara una memoria descriptiva de todos los materiales empleados en la celebración del evento, detallándose los precios unitarios. Esta memoria será entregada al servicio de cultura en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día de la celebración del evento.

Condición especial en protección de datos.

Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Modo de acreditación: Al finalizar el contrato la empresa estará obligada a acreditar mediante certificación emitida por su representante legal el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. No obstante, si durante la ejecución del contrato la Administración tuviese conocimiento de un posible incumplimiento de alguna de las condiciones, el órgano de contratación requerirá al contratista para que aporte la documentación que estime conveniente con objeto de acreditar fehacientemente que se cumplen con las citadas condiciones especiales de ejecución en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a su requerimiento.

De acuerdo con el art. 211 f) de la LCSP estas condiciones especiales de ejecución se califican como obligación esencial y por tanto su incumplimiento será causa de resolución.

NOVENO: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Son obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones especiales de ejecución mencionadas salvo las de tipo medioambiental.

DÉCIMO: RÉGIMEN DE PAGOS.

Se presentará por parte del adjudicatario una factura a través de la plataforma FACe tras la celebración del evento, abonándose al adjudicatario en la forma y plazos establecidos legalmente.

OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
L03350002 (Intervención)	L03350002 (Economía y Hacienda)	GE0001491 (Cultura)

11. Penalidades.

La gravedad por incumplimiento será valorada por el órgano de contratación atendiendo a la perturbación ocasionada en el servicio, daños producidos, responsabilidad y negligencia del contratista e incumplimiento reiterado. Se clasificarán en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Atendiendo a la anterior clasificación se penalizará de la siguiente forma;

- Las penalizaciones leves, con carácter unitario, serán del 1% del precio del contrato.
- Las penalizaciones graves con carácter unitario serán del 3% del precio del contrato.
- Las penalidades muy graves con carácter unitario serán del 5% del precio del contrato

Tendrán consideración de **incumplimiento contractual muy grave**, las siguientes:

- 1) No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales exigidos en el pliego de prescripciones técnicas en los plazos previstos, pudiendo optar alternativamente la administración por la imposición de penalidad o por la resolución del contrato por causa imputable al contratista al instituirse como obligaciones contractuales esenciales.
- 2) La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación.
- 3) La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
- 4) Desatender por más de dos veces de las instrucciones del responsable del contrato que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.
- 5) El falseamiento de la información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
- 6) Reiteración de quejas tanto en los servicios administrativos del Cabildo como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del responsable del Contrato, y con resultado imputable al contratista.
- 7) Incumplimiento de lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- 8) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato.

9) Cuando se reitere la comisión de faltas graves por más de dos veces.

Tendrán consideración de **incumplimientos graves**, las siguientes:

1) La situación de notorio descuido de las obligaciones de limpieza e higiene de las instalaciones, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.

2) La situación de notorio descuido en la conservación y limpieza de la infraestructura y de la dotación, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del responsable del Contrato para la subsanación de dichas deficiencias.

3) Cuando se reitere la comisión de faltas leves por más de dos veces.

Se consideran **incumplimientos contractuales leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o de las que se establezcan como tales de los Reglamentos de prestación de los servicios concedidos.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, o la Administración del Estado, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la ejecución, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del contratista considerándose como falta muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El contratista asumirá las acciones de índole jurídica o económica que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta de él/la responsable del contrato.

De conformidad con los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público donde se determinan las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en la ejecución del contrato, se establecen las siguientes:

- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: hasta el 10% del precio del contrato.

- Penalidades por demora en el inicio de la prestación del servicio: las previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de los criterios de adjudicación: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de los requerimientos de documentación: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación: Hasta el 10% del precio del contrato.

DÉCIMOPRIMERO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El/la adjudicatario/a estará obligado a disponer de una póliza de responsabilidad civil de como mínimo 300.000 €, con cobertura suficiente para cubrir eventuales daños que puedan sufrir los terceros, así como los que puedan causarse a otros como consecuencia de las prestaciones objeto del presente contrato atendiendo al Decreto 86/2013 de 1 de agosto. Esta póliza deberá entregarse de manera previa a la adjudicación del contrato.

DÉCIMOSEGUNDO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración desistiese de la celebración del evento la indemnización a la que tiene derecho el contratista se fijara de acuerdo con los artículos 211, 213, y 313 de la LCSP, en función de si el desistimiento se produce antes de iniciar la prestación o una vez iniciada la misma.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, de manera fehaciente, notificará a la empresa adjudicataria, la orden de inicio de ejecución del contrato. Todas las actuaciones preparatorias realizadas por el contratista con anterioridad a dicha notificación, no generarán derechos de indemnización por los gastos ocasionados, en caso de que, por fuerza mayor, esta Administración se viera obligada a suspender la celebración del evento.

Es cuanto nos cumple informar y proponer al órgano competente, el cual decidirá lo pertinente, en relación al procedimiento de adjudicación, la no división en lotes del objeto del contrato, y así como de las condiciones especiales de ejecución del mismo.